

**Manual para el Control de la  
Descarga de la especie  
Merluza Negra (*Dissostichus  
eleginoides*)**

**Secretaría de Agricultura,  
Ganadería y Pesca**



**Ministerio de Economía  
Argentina**

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

**Abogado MASSA, Sergio Tomás.**

## **SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**Señor BAHILLO, Juan José.**

## **SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

**Abogado LIBERMAN, Carlos Damián.**

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA**

**Abogado SUÁREZ, Julián Osvaldo.**

---

## Índice

1. Introducción .....	3
2. Medición de Tallas.....	5
a) Consideraciones Generales.....	5
b) Merluza Negra ( <i>Dissostichus eleginoides</i> ) sin cabeza, eviscerada y sin cola.....	6
c) Filet con o sin piel de Merluza Negra ( <i>Dissostichus eleginoides</i> ).....	8
d) Procedimiento para productos de Merluza Negra ( <i>Dissostichus eleginoides</i> ) de madurez no determinada .....	9

## 1. Introducción

La inspección para el control de las descargas de Merluza Negra (*Dissostichus eleginoides*), cuando el volumen de esta especie supere el UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%) de la captura total del buque pesquero estará a cargo de las y los agentes que designe la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Será responsabilidad de las y los agentes designados coordinar y realizar las tareas con:

- I) Las y los representantes acreditados por las empresas presentes en oportunidad en que se efectúe dicho control, y
- II) Las y los agentes correspondientes de la Delegación Nacional de Pesca.

Las o los agentes designados/as a tales fines, conjuntamente con la o el representante de la firma armadora decidirá el lugar donde se efectuará la medición de tallas, el control de los productos desembarcados, como así también determinarán los materiales y el personal necesario para llevar a cabo el mismo, a fin de permitir el normal curso de la descarga y el control de ejemplares de la especie Merluza Negra (*Dissostichus eleginoides*), debiendo poner en conocimiento el lugar y la forma en que se desarrollará dicho procedimiento a las y los integrantes de la 'Comisión para el Seguimiento de la Actividad Pesquera de la especie Merluza Negra (*Dissostichus eleginoides*)' que se encuentren presentes.

Antes del inicio de la descarga el o la representante de la firma armadora deberá entregar a las y los Inspectoras/es Nacionales de Pesca de Muelle una copia del 'Parte Final de Producción a bordo de Merluza Negra (*Dissostichus eleginoides*)', firmado por el o la capitán/a del buque pesquero.

En el mencionado documento, deberán figurar los siguientes datos:

- I) Cantidad de bultos por clasificación;
- II) Peso neto total por clasificación;
- III) Peso neto total por especie, y

IV) Peso neto total general y un detalle de piezas por bulto, a fin de facilitar la determinación del número de las piezas totales capturadas y procesadas.

Además, la o el representante de la firma armadora tendrá a su cargo la responsabilidad durante la descarga de hacer entrega de los envases o piezas que las y los integrantes de la referida Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera requieran para su control.

Durante el control podrán estar presentes los siguientes sujetos:

- I) Las y los representantes de la firma armadora que conforman la 'Comisión para el Seguimiento de la Actividad Pesquera de la especie Merluza Negra (*Dissostichus eleginoides*)';
- II) Las y los integrantes de la referida Dirección Nacional, y
- III) Las y los representantes de la firma armadora.

Las y los Inspectoras/es Nacionales de Pesca de Muelle junto a las y los agentes de la Delegación Nacional de Pesca controlarán que los productos de Merluza Negra (*Dissostichus eleginoides*) sean descargados y se encuentren debidamente rotulados. Por otra parte, deberán controlar que tampoco se eluda la fiscalización de Merluza Negra (*Dissostichus eleginoides*) dispuesta.

Las y los agentes de la referida Dirección Nacional deberán coordinar con la Delegación Nacional de Pesca que se efectúe la apertura de envases de otros productos en donde podrían encontrarse productos de Merluza Negra (*Dissostichus eleginoides*) mal rotulados, cuando lo consideren necesario.

La tarea de inspección será iniciada UNA (1) hora antes del comienzo de la descarga y finalizará una vez confeccionada la documentación atinente, cuyos modelos se encuentran obrantes como Anexos en la presente medida, conteniendo el resultado de los controles efectuados. Los citados documentos deberán ser firmados por aquellos representantes de la firma armadora que hayan participado del control, las y los Inspectoras/es Nacionales de Pesca de Muelle. También podrá ser suscripto por la o el titular de la Delegación Nacional de Pesca correspondiente.

El reporte de las tareas de control y fiscalización deberán ser digitalizadas en el Módulo de Acceso de 'Actas de Descarga' del SISTEMA FEDERAL DE INFORMACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (SiFIPA), acompañada por el Acta de Descarga labrada por el personal de la Delegación Nacional de Pesca.

Los resultados obtenidos serán informados a las y los integrantes de la 'Comisión para el Seguimiento de la Actividad Pesquera de la especie Merluza Negra (*Dissostichus eleginoides*)' por intermedio de correo electrónico.

La medición de tallas, cuando ello fuere necesario y previa coordinación con el o la titular de la Dirección de Control y Fiscalización de la referida Dirección Nacional, podrá efectuarse en la planta frigorífica donde serán almacenados los productos descargados. No obstante, las y los agentes de la mencionada Dirección Nacional y/o la Delegación Nacional de Pesca tendrán libre acceso a cámaras, bodegas, contenedores o cualquier otro sector donde pudieran almacenarse productos de Merluza Negra (*Dissostichus eleginoides*).

El muestreo que se realice durante la descarga no podrá ser inferior al DIEZ POR CIENTO (10%) de los productos de Merluza Negra (*Dissostichus eleginoides*). Este porcentaje podrá ser incrementado de acuerdo al criterio que adopte el o la titular de la referida Dirección de Control y Fiscalización para el cumplimiento de las misiones asignadas.

En caso de encontrarlo necesario por razones de control, las y los agentes de la referida Dirección Nacional y/o la Delegación Nacional de Pesca podrán disponer la reclasificación de los productos, su almacenamiento en cámaras frigoríficas con la finalidad de realizar una verificación posterior, o detener las operaciones de descarga. Los costos que demanden todos estos movimientos requeridos quedarán cargo de la firma armadora.

## 2. Medición de Tallas

### a) Consideraciones Generales

La medición se efectuará con una regla rígida con un tamaño mínimo de UN METRO (1m), o bien con una cinta métrica la que deberá mantenerse recta para la toma de la medida.

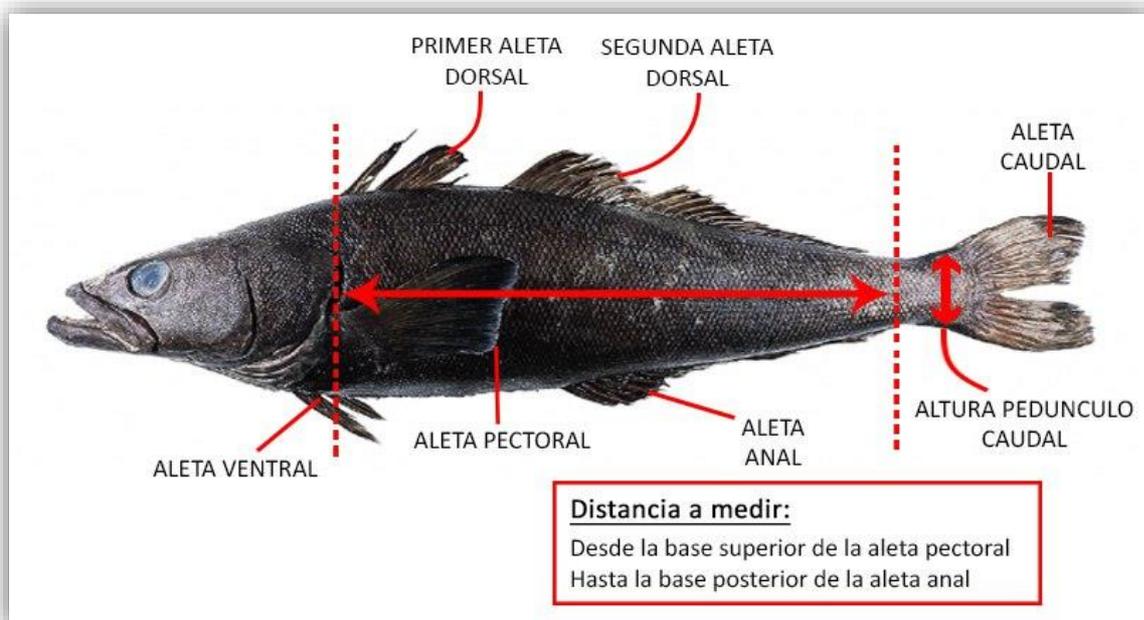
Los ejemplares adultos enteros de Merluza Negra (*Dissostichus eleginoides*) no deben tener una longitud inferior a los OCHENTA Y DOS CENTÍMETROS (82cm), a los efectos de no considerarlos como ejemplares juveniles.

Se reputará que todo producto de Merluza Negra (*Dissostichus eleginoides*) cuya madurez no pueda ser establecida por la referida Dirección Nacional, en los términos del presente Manual, será computado como un producto juvenil.

b) Merluza Negra (*Dissostichus eleginoides*) sin cabeza, eviscerada y sin cola

Cuando se trate de troncos de la especie Merluza Negra (*Dissostichus eleginoides*), el mismo se medirá sobre la línea media de la columna vertebral del ejemplar entre la base superior de la aleta pectoral hasta la base posterior de la aleta anal, conforme se puede observar en la imagen adjunta a continuación. Los productos de tallas inferiores a CUARENTA Y TRES CENTÍMETROS (43cm) serán considerados juveniles.

Para estos supuestos, el producto pesquero deberá medirse según los siguientes parámetros:



Si por alguna razón de corte, la distancia establecida en el párrafo anterior no pudiera ser determinada, podrán utilizarse como medidas alternativas las siguientes:

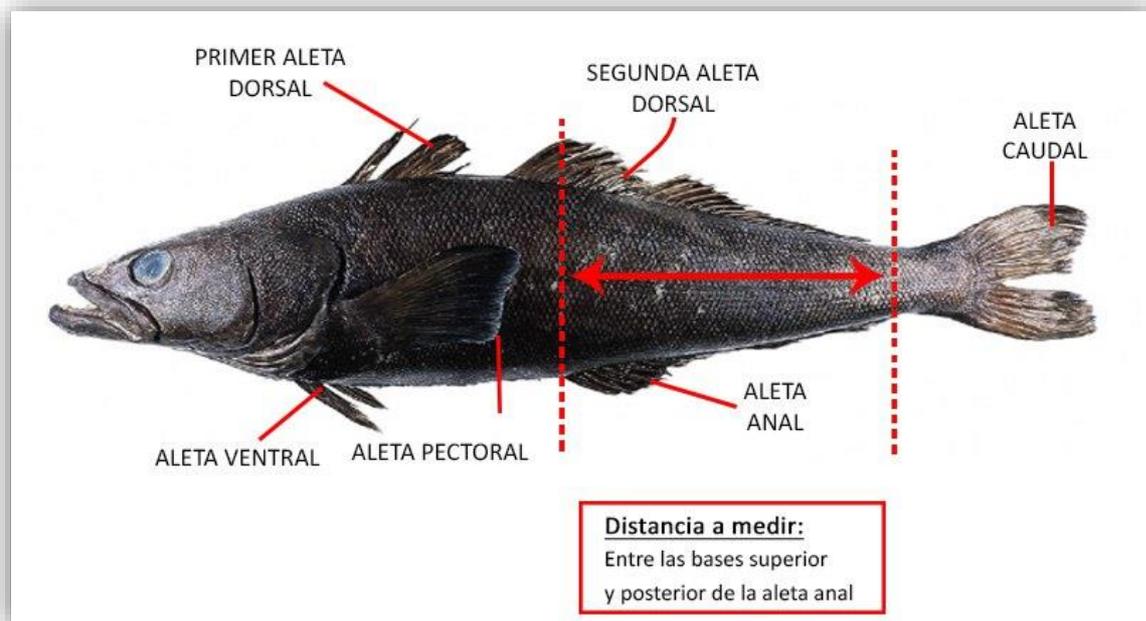
I) Segunda Aleta Dorsal

La medición se realizará entre las bases anterior y posterior de la segunda aleta dorsal, conforme se puede observar en la imagen adjunta a continuación. Los productos de tallas inferiores a TREINTA CENTÍMETROS (30cm) serán considerados juveniles.



II) Aleta Anal

La medición se realizará entre las bases anterior y posterior de la aleta anal, conforme se puede observar en la imagen adjunta a continuación. Los productos de tallas inferiores a VEINTIOCHO CENTÍMETROS (28cm) serán considerados juveniles.



c) Filet con o sin piel de Merluza Negra (*Dissostichus eleginoides*)

A los efectos de diferenciar los filetes elaborados a bordo de la especie Merluza Negra (*Dissostichus eleginoides*) que puedan provenir de individuos juveniles o adultos, se tendrá que aplicar los siguientes lineamientos:

- I) Si el peso del filet con piel es inferior a UNO CON VEINTISIETE KILOGRAMOS (1,27 kg), se presumirá que proviene de un ejemplar juvenil. De igual modo, en el caso del filet sin piel, si el producto pesara menos de UNO CON DIESISÉIS KILOGRAMOS (1,16 kg), también se presumirá que proviene de un ejemplar juvenil.
- II) En caso contrario, los pesos iguales o mayores a los valores previamente enunciados corresponderán a filetes provenientes de individuos adultos.

Los filetes de la especie Merluza Negra (*Dissostichus eleginoides*) deben ser clasificados por peso e interfoliado.

El resultado de las tareas de control y fiscalización serán plasmadas en la 'Planilla de Control de Pesaje' (Anexo IV).

- d) Procedimiento para productos de Merluza Negra (*Dissostichus eleginoides*) de madurez no determinada

Finalmente, para determinar la cantidad de ejemplares provenientes de los productos de madurez indeterminada, se procederá de la siguiente manera:

- 1)  $PM^1 \times DOS \text{ CON } 27/100 (2,27) = PEJ^2$ .
- 2)  $PTJ^3 \times FCG \text{ o } FCE^4 = PTC^5$ .
- 3)  $PTC / NJ^6 = PJP^7$ .
- 4)  $PEJ / PJP = NJI^8$ .

Seguidamente, el número total de ejemplares juveniles presentes en la descarga será igual a:  $NJ + NJI$

---

<sup>1</sup> Peso de los productos de Merluza Negra indeterminados computados como juveniles.

<sup>2</sup> Peso de ejemplares juveniles de Merluza Negra enteros provenientes de los productos de Merluza Negra de madurez indeterminada.

<sup>3</sup> Peso de todos los troncos juveniles controlados.

<sup>4</sup> Factor de Conversión General o Específico de HGT, según corresponda.

<sup>5</sup> Peso de los ejemplares juveniles enteros.

<sup>6</sup> Números de ejemplares juveniles controlados.

<sup>7</sup> Peso promedio de juvenil controlado.

<sup>8</sup> Número de ejemplares juveniles calculado proveniente de productos indeterminados.

Mientras que el peso total de ejemplares juveniles capturados será igual a: PEJ + PTJ.

En caso de detectarse la comisión de una presunta infracción, a través de un Informe, la misma será puesta en conocimiento inmediatamente al o a la titular de la Dirección de Control y Fiscalización de la referida Dirección Nacional por intermedio del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Secretaría de Agricultura,  
Ganadería y Pesca



Ministerio de Economía  
**Argentina**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO I - EX-2022-18731029- -APN-DGD#MAGYP

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.